CONTRATO DE OBRA SUSCRITO ENTRE INVERSIONES YIPAO SAS Y SEMTRA INGENIERIA SAS
CONTRATO 001-2026

Entre los suscritos, **GIOVANNY ALEXANDER CASTRO MOJICA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **29.916.227**, actuando como Representante Legal de la empresa **INVERSIONES YIPAO SAS** con **NIT. 901.951.156-9**, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y por otra parte **SEMTRA INGENIERIA SAS** identificada con NIT 901205431-0 Representada legalmente por **JORGE ADRIAN DUQUE OCAMPO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **14.704.790** , actuando en nombre propio y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato obra, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. Por medio del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga con EL CONTRATANTE, el suministro e instalación de equipos para línea de inspección de RTMy G mixta y Motos, Software RTMyG, según las especificaciones técnicas y propuesta económica presentada y aprobada por EL CONTRATANTE.

SEGUNDA: ALCANCE. Para la correcta ejecución del objeto contractual, EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a ejecutar, por su propia cuenta y bajo su exclusiva responsabilidad, los servicios de instalación y calibración de los equipos objeto del presente contrato, utilizando para ello sus propios recursos físicos, humanos, técnicos, financieros y administrativos.

El servicio de acompañamiento en el proceso de apertura ante el organismo de acreditación correspondiente estará incluido dentro de la propuesta económica previamente aceptada por EL CONTRATANTE quién asumirá directamente los costos asociados a viáticos que se generen con ocasión de la prestación del servicio de acompañamiento, tales como transporte, alojamiento y alimentación del personal designado por EL CONTRATISTA.

PARAGRAFO SEGUNDO. ENTREGABLES: EL CONTRATISTA deberá suministrar en cada etapa de ejecución, lo siguiente:

Equipos incluidos línea liviano

- 1 Línea de inspección técnica vehicular para vehículos livianos bidireccional 4X4 VTEQ 3010.
- 1 Detector de holguras para vehículos livianos 6 movimientos. Incluye grupo hidráulico y linterna inalámbrica de control LED AXLE 3010.
- 1 analizador de gases Brainbee AGS690.
- 1 Opacímetro Brainbee OPA-100.
- 1 Kit de lentes de opacidad neutra Brainbee.
- 1 Captador de RPM Brainbee MGT300evo.
- 1 Luxómetro Vteq Lujan LJN5413 con electrónica Semtra Ingeniería.
- 3 Muebles metálicos.
- 1 Profundimetro
- 1 Calibrador Pie de rey.

- 1 Sonometro

Equipos incluidos línea motos

- 1 Frenómetro de rodillos para motocicleta (2.6Kw, rodillos 350mm, 4 básculas de peso) BRAK1000.
- 1 Analizador de gases Brainbee AGS690.
- 1 Captador de RPM Brainbee MGT300evo.
- 1 Sensor microfónico Brainbee.
- 1 Luxómetro Vteq Lujan LJN5413 con electrónica Semtra Ingeniería.
- 1 Elevador de motos neumático con prensa rueda.
- 1 Juego de mordazas de piso neumáticas para frenómetro de motos.
- 2 Muebles metálicos.
- 1 Kit de 20 acoples para análisis de gases.
- 1 Profundimetro.
- 1 Sonometro
- 1 Termohigrometro.
- 1 Licencia de software RTMyG Colombia mixta+motos

TERCERA: NATURALEZA DEL CONTRATO. El presente contrato es de naturaleza comercial, de tal manera que EL CONTRATISTA prestará los servicios contratados con plena autonomía e independencia técnica, científica y administrativa; en consecuencia, en ningún caso existirá relación laboral entre EL CONTRATANTE y el personal ocupado por EL CONTRATISTA para la prestación de los servicios aquí contratados.

CUARTA: DURACIÓN. El término de duración del presente contrato será de noventa (90) a ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir de la fecha en que EL CONTRATANTE realice el pago del cincuenta por ciento (50%) del valor correspondiente a los equipos de línea mixta y línea de motos.

Una vez efectuado dicho pago, LAS PARTES suscribirán el acta de inicio, a partir de la cual comenzará a contabilizarse el término de ejecución contractual.

No habrá lugar a la renovación o prórroga automática del contrato, por lo cual, la continuidad en la ejecución del objeto contractual requerirá la suscripción de otro sí por LAS PARTES.

QUINTA: VALOR DEL CONTRATO. El valor del contrato es de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS MCTE **($287.406.206**).

SEXTA. FORMA DE PAGO: EL CONTRATISTA presentará para el pago, una factura o cuenta de cobro correspondiente a los servicios prestados, la cual, será cancelada por EL CONTRATANTE dentro de los Cinco (05) días siguientes a su radicación; en las condiciones indicadas en la cláusula quinta y previa verificación y visto bueno del supervisor del contrato. Las facturas o cuentas de cobro deben ser radicadas a través del buzón electrónico: cdayipao@hotmail.com o en el lugar y forma establecida por EL CONTRATANTE. Los pagos se realizan de la siguiente manera

CONTRATO DE OBRA SUSCRITO ENTRE INVERSIONES YIPAO SAS Y SEMTRA INGENIERIA SAS
CONTRATO 001-2026

1. Un primer pago correspondiente al 100% del valor de los equipos de gases tanto de línea livianos como de línea de motos.

2. Un segundo pago correspondiente al 50% del valor de los equipos de piso de la línea mixta y la línea de motos.

3. Un tercer pago correspondiente al 25% del valor de los equipos de piso de la línea mixta y la línea de motos, a la llegada de los equipos a Colombia.

4. Un último pago del 25% del de los equipos se realizará una vez se realice la entrega de los mismos en las instalaciones del CDA, independientemente de la fecha en que se lleve a cabo su instalación. La instalación de los equipos será programada por EL CONTRATISTA con previo aviso y en coordinación con EL CONTRATANTE. Para dar inicio a dicha instalación, EL CONTRATANTE deberá garantizar que la infraestructura del CDA se encuentre completamente terminada, adecuada y disponible, cumpliendo con las condiciones técnicas requeridas para la correcta ejecución de los trabajos. Si por motivos ajenos EL CONTRANTANTE, debe realizar visitas adicionales para instalación de equipos, EL CONTRANTE asumirá viáticos, traslados y demás gastos que conlleve dicha visita.

CONDICIONES INSTALACION: La instalación de los equipos será programada por EL CONTRATISTA con previo aviso y en coordinación con EL CONTRATANTE. Para dar inicio a dicha instalación, EL CONTRATANTE deberá garantizar que la infraestructura del CDA se encuentre completamente terminada, adecuada y disponible, cumpliendo con las condiciones técnicas requeridas para la correcta ejecución de los trabajos. En caso de que la instalación no pueda ejecutarse total o parcialmente, o deba suspenderse, por deficiencias, inconsistencias o errores en la infraestructura atribuibles a EL CONTRATANTE, este asumirá los costos adicionales que se generen para la reprogramación y finalización de la instalación, incluyendo, pero sin limitarse a, viáticos tales como transporte, alojamiento y alimentación del personal del CONTRATISTA.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para dar cumplimiento al objeto de este contrato, EL CONTRATISTA se compromete a:

1. Cumplir con el contrato, las especificaciones técnicas y la propuesta presentada.
2. Disponer del personal calificado necesario para la correcta ejecución del objeto del contrato, asumiendo el pago de los salarios u honorarios, prestaciones sociales y demás conceptos derivados del trabajo desarrollado por ese personal.
3. Mantener vigentes durante el término del presente contrato la afiliación y realizar los aportes al sistema de seguridad social integral.
4. Realizar una adecuada gestión documental en cuanto a las entregas, garantizando el orden y buen estado de los documentos.
5. Dar oportuno aviso a EL CONTRATANTE de cualquier circunstancia que dificulte o impida la adecuada ejecución del contrato.
6. Responder por la calidad y los entregables del servicio y/o suministro contratado.
7. Guardar durante la vigencia del Contrato, y posterior a ésta, la confidencialidad sobre la información que le suministre EL CONTRATANTE.
8. Atender los requerimientos que sean formulados por EL CONTRATANTE a través del Responsable del Contrato para efectos de ejecutar en debida forma el mismo.

9. Presentar al Responsable del Contrato de EL CONTRATANTE la factura acompañada de los reportes establecidos entre LAS PARTES, los soportes correspondientes por la cual realiza el cobro y los soportes de pago de seguridad social.

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Para dar cumplimiento al objeto de este contrato, EL CONTRATANTE se compromete a:

1. Suministrar de manera oportuna a EL CONTRATISTA la información requerida para la ejecución del objeto del presente contrato.
2. Cancelar los valores acordados en los términos establecidos, previa radicación de la correspondiente factura o cuenta de cobro, y el cumplimiento de la totalidad de requisitos y condiciones establecidos para el pago.
3. Avisar oportunamente a EL CONTRATISTA sobre la existencia de fallas en el suministro contratado.
4. Realizar la supervisión de las actividades correspondientes al objeto y alcance del presente contrato mediante la persona designada para ello, quien velará por el cumplimiento de las condiciones contractuales permanentemente, y especialmente de forma previa a cada pago.

NOVENA. OBLIGACIONES AMBIENTALES: EL CONTRATISTA debe aplicar la legislación ambiental vigente; deben ser aplicadas por los empleados, Subcontratistas, los empleados de éstos y en general por todas las personas naturales o jurídicas que directa o indirectamente dependan del Contratista.

DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta reserva y la debida confidencialidad, de manera indefinida, sobre la información que obtenga, recolecte o desarrolle con ocasión y en virtud de la ejecución del presente Contrato, así como aquella derivada de los documentos y diligencias que se realicen durante la vigencia del mismo. La información objeto de confidencialidad sólo podrá ser utilizada para cumplir con las obligaciones contractuales adquiridas en virtud de este Contrato; sólo se podrá dar a conocer a aquellos empleados y dependientes que necesariamente deban conocerla para tal finalidad y únicamente si antes de recibir la información se comprometen a mantener su carácter reservado y confidencial.

DÉCIMA PRIMERA: TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN PERSONAL. LAS PARTES se comprometen a dar cumplimiento a los principios, valores, reglas y a las obligaciones surgidas de la Ley 1581 de 2012, su Decreto Reglamentario y a las normas que los modifiquen o complementen. Además se comprometen a emplear las medidas técnicas, administrativas y humanas necesarias para salvaguardar la información de carácter personal, que en virtud de este contrato tenga acceso y a no destinar los datos personales para una finalidad distinta a la acordada. Ante la vulneración de la información personal imputable a cualquiera de las PARTES deberá responder ante la otra por los perjuicios causados.

DÉCIMA SEGUNDA: TRANSPARENCIA. Cada parte declara que ni ella, ni los empleados directamente involucrados en la negociación de este acuerdo han ofrecido comisión, privilegio o dádiva alguna a la otra parte o a sus empleados y acepta que toda falta propia o de sus funcionarios en torno a la transparencia con motivo de la negociación, celebración o ejecución de este acuerdo constituye un incumplimiento grave al mismo. Así mismo cada parte declara con los mismos efectos que ni ella ni sus funcionarios vinculados a la celebración o ejecución

del acuerdo se encuentran incursos en situación de conflicto de interés, obligándose en cualquier caso a revelar esta situación al momento de su existencia o al momento en que la misma sobreviniera, siendo entendido que la parte o empleado en quien concurra una situación de conflicto de interés se encuentra impedido para actuar en situación de conflicto salvo autorización expresa de la otra parte. LAS PARTES declaran que la transparencia es un elemento clave de acuerdo que permite su terminación en cualquier tiempo.

DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara que para la celebración de este contrato no se halla incurso dentro de ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en el Decreto 2463 de 1981. De evidenciarse la presencia de alguna de ellas el contrato podrá darse por terminado unilateralmente por parte de CONTRATANTE.

DÉCIMA CUARTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. LAS PARTES declaran expresamente que las personas que EL CONTRATISTA ocupe en la ejecución del presente contrato no tienen relación laboral con EL CONTRATANTE. Por consiguiente, EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con el objeto del presente contrato con su propio personal, de manera independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE, o entre éste último y el personal de EL CONTRATISTA utilizado para la ejecución del contrato. En consecuencia, será EL CONTRATISTA el obligado a atender el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones que como verdadero patrono de sus trabajadores les impone la Ley. Teniendo en cuenta que las obligaciones de EL CONTRATISTA son de naturaleza diferente a las actividades normales de EL CONTRATANTE, éste no será solidariamente responsable por las obligaciones laborales de EL CONTRATISTA. Por consiguiente, si se llegase a presentar cualquier reclamación o acción de los empleados de EL CONTRATISTA que pudiera afectar o involucrar a EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA responderá y lo indemnizará plenamente y mantendrá indemne.

DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EL CONTRATANTE, sus representantes legales y empleados, por todo siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, cobranza o sentencia de cualquier género o naturaleza con motivo de cualquier acción u omisión asociada a la ejecución del presente contrato. En consecuencia, cualquier valor derivado de un daño o perjuicio reclamado por terceros relacionado con la ejecución del presente contrato deberá ser asumido por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: En todo caso, EL CONTRATISTA responderá ante EL CONTRATANTE por los perjuicios que se causen a AL CONTRATANE de cualquier naturaleza durante la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA: SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de los estándares del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo definidos en la Resolución 0312 de 2019 y demás normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o deroguen.

DÉCIMA SEPTIMA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato debera constituir a su cargo y a favor de EL CONTRATANTE las siguientes garantías:

CONTRATO DE OBRA SUSCRITO ENTRE INVERSIONES YIPAO SAS Y SEMTRA INGENIERIA SAS
CONTRATO 001-2026

1. PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato, por el veinte por ciento (20%) del valor estimado en el presente contrato, por el término de duración del contrato y por cuatro (4) meses más.
2. CALIDAD DEL SERVICIO. Para garantizar la calidad del servicio, una garantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más.
3. DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Para responder por las obligaciones de carácter laboral contraídas durante la ejecución de este contrato, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mil y con una vigencia igual al contrato y tres (3) años más.
4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Para amparar los posibles daños o perjuicios que con motivo de la ejecución del presente Contrato pueda ocasionar EL CONTRATISTA a terceros y a los trabajadores y/o bienes de EL CONTRATANTE que no estén directamente relacionados con el objeto del Contrato, se otorgará garantía por la suma equivalente a 100 salarios mínimos con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA tomará a favor de EL CONTRATANTE las anteriores garantías, con una Compañía de Seguros legalmente reconocida en Colombia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LAS PARTES acuerdan que ni los límites mínimos de las pólizas de seguros con las que debe contar EL CONTRATISTA de conformidad con esta cláusula, ni los valores reales de cada una de las pólizas, deberán de ninguna manera limitar o reducir la responsabilidad de EL CONTRATISTA o sus obligaciones.

PARÁGRAFO TERCERO. Será responsabilidad de EL CONTRATISTA mantener vigentes las pólizas durante toda la vigencia del presente contrato, así como ampliarlas en caso de prórrogas o ajustes de valores asegurados a que haya lugar con base en los documentos que modifiquen el contrato, garantizando su renovación oportuna, cuando en el contrato sea de renovación automática.

PARÁGRAFO CUARTO. EL CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías exigidas en esta cláusula, en el evento que el contrato se adicione por las partes, bien sea en el plazo o en la cuantía. Asimismo, se compromete a mantener vigente las garantías durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que EL CONTRATANTE pueda dar por terminado el contrato unilateralmente, con justa causa, en cualquier estado de su ejecución.

DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a AL CONTRATANTE, a título de sanción, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios que se causen, siempre que estos estén directamente relacionados con el alcance y el objeto del contrato consignados en el presente documento y sean previamente demostrados. EL CONTRATISTA autoriza expresamente a AL CONTRATANE a descontar este valor de los montos que EL CONTRATANTE adeude a EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato.

VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA con ocasión del perfeccionamiento, ejecución,

interpretación, modificación o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a la revisión de LAS PARTES para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de ellas comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa, LAS PARTES deberán acudir a la Jurisdicción Ordinaria.

VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. Cualquier modificación, prórroga o adición al presente Contrato deberá ser de común acuerdo entre LAS PARTES y por escrito mediante la suscripción de un otrosí.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder ni parcial ni totalmente el Contrato, ni las obligaciones o derechos derivados del mismo, ni hacerse sustituir o representar por persona alguna en todo o en parte para la prestación de los servicios acordados, a menos que cuente con autorización previa, expresa y escrita del Representante Legal de EL CONTRATANE

VIGÉSIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Además de las causales de terminación previstas en la ley, el presente Contrato terminará por las siguientes causales:

- Por el mutuo acuerdo de las partes expresado en documento escrito.
- En forma unilateral por parte de EL CONTRATANTE manifestando su voluntad de darlo por terminado de forma escrita con treinta (30) días calendario de antelación, sin que esto genere indemnización alguna.
- En forma unilateral por parte de EL CONTRATISTA por incumplimiento parcial o total en los pagos, luego de haberse presentado correctamente las facturas o cuentas de cobro y previo requerimiento a EL CONTRATANTE que inste a efectuar el pago
- Haber incurrido EL CONTRATANE en sanciones por causas imputables a EL CONTRATISTA.
- Por sobrevenir en cabeza de EL CONTRATISTA hechos constitutivos de incompatibilidades o inhabilidades para contratar con EL CONTRATANE.
- Infidelidad o fraude por parte de los empleados de EL CONTRATISTA.
- La violación por parte de EL CONTRATISTA a la obligación del deber de confidencialidad y reserva.

VIGÉSIMA CUARTA: ORIGEN DE INGRESOS. LAS PARTES declaran bajo la gravedad del juramento que sus ingresos provienen de actividades lícitas, que no se encuentra con registro negativo en listados de prevención de lavado de activos nacionales o internacionales, que no se encuentran dentro de una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) y que en consecuencia, se obligan a responder por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de esta afirmación. Será justa causa de terminación del contrato la inclusión de cualquiera de LAS PARTES o sus administradores en los listados de la OFAC o de cualquier otra autoridad local, extranjera o internacional como sospechoso de actividades de lavado de activos. En igual sentido responderá ante terceros.

VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de LAS PARTES. Para su ejecución, es requisito la suscripción del acta de inicio por LAS PARTES.

CONTRATO DE OBRA SUSCRITO ENTRE INVERSIONES YIPAO SAS Y SEMTRA INGENIERIA SAS
CONTRATO 001-2026

VIGÉSIMA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL. EL CONTRATISTA cede a EL CONTRATANTE todos los derechos de explotación y propiedad sobre los entregables que para el desarrollo y ejecución del contrato se generen tales como reproducción, distribución, comunicación pública y transformación. La titularidad del desarrollo afecta todos y cada uno de los trabajos susceptibles de ser objeto de propiedad intelectual e industrial realizados para el desarrollo del objeto del contrato. EL CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados a EL CONTRATANE para el cumplimiento del objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

VIGÉSIMA SEPTIMA NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que LAS PARTES deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a la dirección indicadas a continuación:

Por EL CONTRATANTE:

Nombre: **GIOVANNY ALEXANDER CASTRO MOJICA**
Cargo: Gerente
E-mail: cdayipao@hotmail.com
Dirección: CL 14 Nro. 7-30
Ciudad: Quimbaya

Por EL CONTRATISTA:

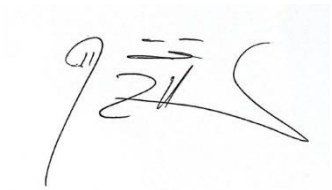
Nombre: JORGE DUQUE OCAMPO
Cargo: Gerente
Email:jduque@semtraingenieria.com
Dirección Cll 9B 24-17 Alameda
Teléfono: 3155516268
Ciudad: Cali

Para constancia, LAS PARTES suscriben este Contrato en dos (2) originales del mismo tenor y validez, a los catorce (14) días del mes de Enero de 2026.

CONTRATO DE OBRA SUSCRITO ENTRE INVERSIONES YIPAO SAS Y SEMTRA INGENIERIA SAS

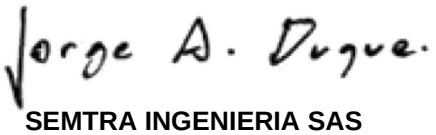
CONTRATO 001-2026

EL CONTRATANTE,



INVERSIONES YIPAO SAS
NIT. 901.951.156-9
GIOVANNY ALEXANDER CASTRO MOJICA
Representante Legal

EL CONTRATISTA,



SEMTRA INGENIERIA SAS
NIT: 901.205.431-0
JORGE ADRIAN DUQUE OCAMPO
Representante Legal